



DECRETO N° 440

PROGRAMA DE ASISTENCIA A SECTORES ECONOMICOS MAS AFECTADOS POR LA PANDEMIA COVID 19 - REGIMEN EXCEPCIONAL DE SANEAMIENTO DE LA SITUACION TRIBUTARIA

VISTO: La Ordenanza Tarifaria Anual N° 7469/2020.

Y CONSIDERANDO: Que mediante la Ley N° 27.541, se declaró en todo el territorio de la República Argentina la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una Pandemia.

Que a través del Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que mediante la Ordenanza 7492 se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en la ciudad de Villa María, adhiriendo en la misma a posteriori a las medidas y/o programas de lucha establecidos y/o que establezcan en el futuro el Ministerio de Salud de la Nación y/o el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, contra el COVID- 19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esa emergencia.

Que con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado en todos sus niveles, mediante el Decreto Nacional N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encontraren en él en forma temporaria, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual se ordenó la permanencia en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraban al momento de inicio de la medida dispuesta, y la obligación de abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, salvo las excepciones expresamente contempladas, medidas a las cuales nuestro municipio se adhirió en plenitud a través del Decreto N° 147/2020.

Que dicho período de aislamiento fue prorrogado sucesivamente y se mantiene hasta la actualidad, con algunas modificaciones que se van adecuando en función del avance de la contingencia.

Que las medidas adoptadas desde la aparición de la pandemia han repercutido no solo en la vida social de los y las habitantes, sino también en la economía, dado que muchas de las actividades, se han visto restringidas.

Que según lo establecido en el Art 119 de la Ordenanza Tarifaria Anual N° 7469 “, el D.E.M. podrá otorgar facilidades de pago, implementar regímenes de presentación espontánea u otras modalidades que estimulen el cumplimiento de las obligaciones formales y la cancelación de las deudas”.



Que dado el contexto macroeconómico vigente, el cual ya era recesivo y complejo a comienzos del presente año y se ha visto agravado aún más por la situación sanitaria actual, potenciado fuertemente por el inevitable efecto negativo de las medidas adoptadas para detener el avance de la pandemia, lo que afectó sensiblemente a algunos sectores de la economía que aún no han podido reanudar sus actividades, mientras que otras lo han hecho en forma paulatina durante la vigencia del ASPO, situación esta que demandó de parte del Estado Municipal un exhaustivo análisis del impacto real en cada Rubro de Actividad Económica durante este lapso de tiempo, a fin de determinar las medidas o acciones a diseñar respetando criterios de equidad, igualdad y justicia distributiva de los recursos, entre otros. Implementando a tales efectos un Programa de Asistencia a los aludidos sectores.

Que sin lugar a dudas disminuyó la capacidad de pago de los contribuyentes, tornándose sensiblemente más dificultoso para los mismos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el fisco municipal; por lo que se hace necesario el diseño e implementación de un Régimen Excepcional que flexibilice las condiciones de pago, contemplando la descripta situación de los contribuyentes.

Que, dado el contexto económico desfavorable referido en los acápites anteriores, se ha detectado un incremento en los niveles de morosidad de los tributos y sus accesorios, por lo que resulta necesario que el D.E.M adopte las medidas de política tributaria y fiscal que resulten necesarias para sostener la autosustentabilidad financiera.

Que en uso de las facultades que le confiere al D.E.M. las disposiciones normativas vigentes, se ha evaluado oportuno la implementación de un Programa de Asistencia y un Régimen Excepcional de Saneamiento de las Cuentas Tributarias de las características descriptas en el presente Decreto, con el objetivo de mitigar los impactos desfavorables de la crisis por la que atraviesan algunos sectores económicos, y ofrecer en condiciones flexibles y acordes a la realidad imperante la posibilidad de regularizar la situación de endeudamiento en que se encuentra un considerable porcentaje de contribuyentes; como así también brindar un merecido reconocimiento cuantitativo y cualitativo a los Contribuyentes Ejemplares de nuestra ciudad.

Que los tributos municipales constituyen el recurso natural para contraprestar los servicios públicos, los cuales en la situación actual no solo no se han dejado de brindar si no que se han incrementado notablemente algunas erogaciones en materia de asistencia social para sectores más vulnerables y de compra de insumos médicos y de protección que demanda la crisis sanitaria.

Que la equidad, como piedra basal de todo sistema tributario, exige – en protección de aquellos que cumplen periódicamente con sus obligaciones fiscales – que se requiera, de parte de quienes incumplen con sus cargas tributarias, el pago de las mismas. Toda vez que cuando se omite dicho pago, se afecta inexorablemente la capacidad del Municipio de sostener y mejorar la prestación de servicios, así como afrontar la ejecución de obras y mejoras.

Que la mencionada equidad también requiere de la contemplación de situaciones especiales por las cuales, determinados contribuyentes se encuentran imposibilitados de dar cabal cumplimiento al pago de sus tributos, encontrándose esta circunstancia especialmente prevista en este Decreto, dado lo particular de la realidad que nos toca vivir, y en la cual debe continuar gestionando el Gobierno Municipal con elevado nivel de Responsabilidad.



Por ello y en virtud de lo dispuesto por los Arts. 125 y 127 de la Carta Orgánica Municipal, el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal;

DECRETA

CAPITULO I

Asistencia a Sectores Económicos más afectados por la Pandemia COVID19

Art. 1 °.- CREASE el Programa Especial de Asistencia a Sectores Económicos más afectados por la Pandemia COVID19, el que contendrá diversos beneficios para los contribuyentes de los Rubros que se vieron más damnificados por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) que debió instaurarse para mitigar el impacto de la crisis sanitaria mundial por la que atravesamos.

Art. 2°.- ESTABLECESE para las **Actividades No Habilitadas** a la fecha de sanción del presente Decreto un **Subsidio No Reembolsable** por parte del Gobierno Municipal de hasta \$ 100.000 (Pesos cien mil). El DEM por vía reglamentaria determinará los requisitos y condiciones para acceder al Subsidio que por el presente se establece. Los Rubros alcanzados para el otorgamiento del Subsidio son los siguientes:

Cod	Descripción
64301	SERVICIOS DE EXCURSIONES PROPIAS
64302	AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO
66135	GUARDERIA INFANTIL
67301	PRODUCCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y DE TV
67302	LABORATORIOS CINEMATOGRAFICOS REVELADO DE PELICULAS
67303	DISTRIB. Y ALQUILER DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
67304	DISTRIB. Y ALQUILER DE VIDEOS Y VIDEOCASETERAS
67305	EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
67312	JUEGOS ELECTRONICOS
67313	CANCHAS DE BOWLING, FUTBOL 5, MINI GOLF Y SIMILARES
67314	PRODUCCION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS
67315	SERV. DE PRACTICAS DEPORTIVAS (CLUBES, GIMNASIOS, ETC)
67316	OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO /NC/
67317	JUEGOS MECANICOS PARA NINOS
67318	MESAS DE BILLAR O SIMILARES INSTALADAS EN NEGOCIOS SIMILARES
67319	STAND DE TIRO AL BLANCO, CIRCUITOS DE KARTING, MOTOS, CUATRICICLOS, AUTOS Y SIMILARES; PISTAS DE SKATE Y SIMILARES; ARQUERIAS, APARATOS Y BALANZAS DE PAGOS AUTOMÁTICOS Y SIMILARES
661463	SALONES DE FIESTAS, EVENTOS, ETC. (hasta 80 personas)
661464	SALONES DE FIESTAS, EVENTOS, ETC. (hasta 150 personas)
673121	JGOS. ELECTRONICOS HASTA 10 MAQ.
673123	JGOS. ELECTRONICOS ENTRE 26 Y 40 MAQ.



Art. 3°.- DISPONESE para los contribuyentes de los **Rubros de Actividades No Habilitadas** la **Eximición del Pago de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios** por todo el período de su inhabilitación para desarrollar la mencionada actividad. Dicha eximición procederá a solicitud de parte interesada, debiendo el contribuyente solicitante estar debidamente inscripto en el Municipio y habilitado al momento de decretarse el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO). El DEM por vía reglamentaria determinará los requisitos y condiciones para acceder al beneficio.

Art. 4°.- DISPONESE para los contribuyentes de los **Rubros de Actividades No Habilitadas** la **Eximición del Pago de la Contribución que incide sobre los Espectáculos Públicos y Diversiones Públicas, Título III, Capítulos I al IX** por todo el período de su inhabilitación para desarrollar la mencionada actividad. Dicha eximición procederá a solicitud de parte interesada, debiendo el contribuyente solicitante estar debidamente inscripto en el Municipio y habilitado al momento de decretarse el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO). El DEM por vía reglamentaria determinará los requisitos y condiciones para acceder al beneficio.

Art. 5°.- DISPONESE para todos los **Proveedores Locales del Municipio** a quienes se les haya reprogramado sus pagos o estén pendientes de reprogramación a la fecha, debido a las dificultades financieras que enfrentó el Municipio en el contexto de la Pandemia COVID19, el otorgamiento de un **Certificado de Crédito Fiscal** equivalente a un 10% de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio que tributaron durante el Ejercicio Fiscal 2019, siendo aplicable a deudas devengadas en el próximo ejercicio 2021. EL Crédito Fiscal podrá ser afectado a cualquier contribución, tasa u obligación pendiente de pago. El D.E.M. dará prioridad a Deudas preexistentes por Contribución por Mejoras que el Proveedor o las personas allegadas al mismo posean en el Municipio, por obras de Pavimento, Cordón Cuneta, Iluminación, Red de Gas, etc.

El D.E.M. por vía reglamentaria determinará los requisitos y condiciones para acceder al Crédito Fiscal que por el presente se establece.

Art. 6°.- ESTABLECESE para la **Instituciones de Salud Privadas** (Clínicas y/o Sanatorios) con servicio de internación un **Subsidio No Reembolsable** por parte del Gobierno Municipal de hasta \$ 100.000 (Pesos cien mil). Este beneficio tiene por finalidad reconocer el esfuerzo que dichas instituciones sanitarias vienen realizando y mitigar el impacto negativo que, en sus costos o nivel de prestaciones, las mismas han debido afrontar como consecuencia de la Pandemia COVID19. El D.E.M. por vía reglamentaria determinará los requisitos y condiciones para acceder al Subsidio que por el presente se establece.

Art. 7°.- CREASE un **Certificado de Crédito Fiscal** para estímulo de los **Contribuyentes Cumplidores** que, al momento de decretarse el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) se encontraban al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y mantuvieron su conducta de pago en los meses siguientes y hasta la fecha del presente Decreto, no registrando deuda ante el Municipio por ningún concepto (Tasas, Contribuciones, Multas, Accesorios y otros). El mismo será emitido anualmente y a pedido del contribuyente previo análisis del total de cuentas tributarias que se registren a su nombre, o de las cuales sea responsable de pago. En el caso que el Titular (registrado en el SIGEMI) no coincida con el



Responsable de Pago allí mismo declarado, será este último quien podrá solicitar y beneficiarse del mencionado crédito. Los comercios que adhieran y reciban los Cheques Regalo podrán utilizar los mismos como Pago a Cuenta de todos los tributos de los que resulten sujetos obligados ante el Fisco Municipal para el período fiscal 2021, pudiendo utilizarlo respecto de los bienes imponibles o actividad económica que se encuentren a nombre de dicha razón social o de sus socios o integrantes. El D.E.M. dará prioridad a Deudas preexistentes por Contribución por Mejoras que el titular del comercio o las personas allegadas al mismo posean en el Municipio, por obras de Pavimento, Cordón Cuneta, Iluminación, Red de Gas, etc.

Art. 8°.- La fecha de solicitud del **Certificado de Crédito Fiscal** será desde el **01 de Septiembre de 2020 al 30 de Noviembre de 2020**, ambos inclusive, y se otorgará mediante resolución fundada en un plazo máximo de 15 (quince) días, contados desde el momento de la solicitud. El respectivo trámite de otorgamiento se hará ante la Subsecretaría de Ingresos Públicos Municipal.

Art. 9°.- El monto de **Crédito** será equivalente:

- 1- Al 10 % de la sumatoria de los montos pagados por Contribución que incide sobre los Inmuebles - Tasa de Servicio a la Propiedad, Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios y Contribución sobre los Rodados, que se registren a nombre del solicitante o de las cuales sea responsable de pago, devengadas en el período fiscal 2019, cuando dicho monto no supere los pesos cincuenta mil (\$50.000,00)
- 2- Al 7,5 % de la sumatoria de los montos pagados por Contribución que incide sobre los Inmuebles - Tasa de Servicio a la Propiedad, Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios y Contribución sobre los Rodados, que se registren a nombre del solicitante o de las cuales sea responsable de pago, devengadas en el período fiscal 2019 cuando dicho monto se encuadre entre \$ 50.001 (Pesos cincuenta mil uno) y hasta \$ 75.000 (Pesos setenta y cinco mil).
- 3- Al 5 % de la sumatoria de los montos pagados por Contribución que incide sobre los Inmuebles - Tasa de Servicio a la Propiedad, Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios y Contribución sobre los Rodados, que se registren a nombre del solicitante o de las cuales sea responsable de pago, devengadas en el período fiscal 2019, cuando dicho monto supere los \$ 75.001 (Pesos setenta y cinco mil uno).

El beneficio operará con un tope de crédito de pesos cinco mil (\$5.000,00). El Organismo Fiscal podrá autorizar la aplicación del crédito a otras cuentas tributarias cuando, mediando solicitud expresa del titular, así lo juzgue pertinente.

Art. 10°.- ESTABLECESE para todos los Planes de Pago vigentes en el Municipio, cuyas cuotas hubiesen devengado y vencido su obligación de pago en los meses subsiguientes a la entrada en vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), y que no han podido ser canceladas a su vencimiento, no se dictará la caducidad de dichos Planes de Pago.



Los contribuyentes que deseen reconvertir dichos Planes de Pago al **Régimen Excepcional de Saneamiento de la Situación Tributaria**, que por el presente Decreto se crea, en el CAPITULO II, podrán hacerlo manifestando dicho

CAPITULO II

Régimen Excepcional de Saneamiento de la Situación Tributaria

Art. 11°.- Establécese un **Régimen Excepcional de Saneamiento de la Situación Tributaria** abarcativo de obligaciones fiscales tributarias y no tributarias y sus accesorios, hasta el último período devengado al momento de la adhesión, así como las demás disposiciones del CAPITULO I, relativas a mitigar el impacto negativo que sobre algunos sectores en particular de nuestra Economía Local ha tenido la crisis sanitaria y económica del COVID19, conforme los alcances y condiciones que determina el presente Decreto y las normas reglamentarias que en su caso se dicten. –

Alcance y vigencia General del Régimen

Art. 12°: Quedan comprendidas en el presente Plan, todas las deudas municipales derivadas de:

1. Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles – Tasa de Servicio a la Propiedad,
2. Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios,
3. Contribuciones que inciden sobre los espectáculos y diversiones públicas,
4. Contribuciones que inciden sobre la ocupación o utilización de espacios del dominio público y lugares de uso público ,
5. Contribuciones que inciden sobre los mercados y comercialización de productos de abasto en lugares de dominio público o privado municipal,
6. Inspección Sanitaria,
7. Contribuciones que inciden sobre los cementerios,
8. Contribución que incide sobre la circulación de Valores Sorteables, Tómbolas, Rifas y Bonos de Contribución,
9. Contribución que incide sobre publicidad y propaganda
10. Contribución por servicios relativos a la construcción de obras privadas,
11. Contribución por Inspección Eléctrica y Mecánica
12. Derechos de Oficina
13. Contribuciones que inciden sobre los Rodados,
14. Servicios de Saneamiento Ambiental
15. Contribución por Mejoras (alumbrado público, red de gas natural, cordón cuneta, pavimento, agua y desagües cloacales, etc.),
16. Otros tributos no contemplados anteriormente y regulados en la Ordenanza General Impositiva u otras Ordenanzas Tributarias especiales
17. Planes de Pago suscriptos bajo Ordenanzas o Decretos anteriores a la vigencia del presente Decreto.



18. Multas, accesorios y todo otro concepto derivados del incumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias (incumplimiento de los deberes formales y/o materiales);

Aún cuando se encuentren intimados, en proceso de fiscalización o determinación, con Resolución firme, en trámite de reconsideración o apelación, recurridas ante la Justicia, en trámite de cobro por vía judicial, aún con sentencia firme, o incluidas en Planes de Pago, hubiesen o no caducado.-

Art. 13°: Para acceder este **Régimen Excepcional de Saneamiento de la Situación Tributaria**, el contribuyente deberá acogerse expresamente al mismo, de acuerdo con el estado y naturaleza de las obligaciones vencidas, cumplimentando y suscribiendo la documentación que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca al efecto. -

Podrán suscribir el presente régimen, por Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles – Tasa de Servicio a la Propiedad, Planes de Pago, Multas y/o Accesorios vinculados a la mencionada tasa, quienes acrediten fehacientemente la titularidad de la misma, mediante Escritura, Boleto de Compra-Venta y/o cualquier otro documento que el Organismo Fiscal estime pertinente.

Art. 14°: La adhesión a este **Régimen Excepcional** podrá hacerse por la totalidad de la deuda existente con el Municipio, o por una parcialidad de la misma. En este último caso, no se exige que la deuda a regularizar alcance un porcentaje mínimo respecto de la totalidad de los períodos adeudados, sino que podrá regularizar la cantidad de períodos que le sean financieramente factibles, comenzando por los períodos más antiguos. Para el caso de deudas incluidas en juicios, las mismas no podrán parcializarse debiendo regularizarse en su totalidad.

Art. 15°: El acogimiento a las normas del presente Decreto significará el pleno reconocimiento de la deuda tributaria o no tributaria que se regulariza, constituyendo desistimiento de cualquier recurso, interpuesto o no, sobre su procedencia o alcance.

En ningún caso el mismo dará derecho a la repetición de gravámenes, multas, recargos, intereses o actualización de deudas que hubiesen sido abonadas a la fecha de su sanción. -

Art. 16°: Las obligaciones tributarias y no tributarias objeto del presente Régimen, se determinarán desde su vencimiento hasta la fecha de la efectiva presentación, de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva y la Ordenanza Tarifaria Anual en vigencia para cada periodo.

Art. 17°: La vigencia del presente Régimen será **hasta el de 30 de noviembre del corriente año**; quedando el Departamento Ejecutivo Municipal facultado a prorrogarla si lo estima conveniente y en las mismas o distintas condiciones respecto de las que rijan al momento de su vencimiento original.

Art. 18°: Los contribuyentes y/o Responsables de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán



cumplir – con carácter previo a la adhesión a este **Régimen Excepcional** – con la presentación de las respectivas DDJJ por todos los períodos en que las mismas no hubieran sido debidamente presentadas, a efectos de la correcta determinación de la deuda a regularizar, **y en su caso del beneficio a obtener**. Este constituye un requisito esencial para poder acceder a los beneficios y facilidades previstos en este Decreto, debiendo comparecer dentro del plazo de acogimiento establecido en el Artículo anterior. Del mismo modo, aquellos contribuyentes y/o responsables que, habiendo presentado sus Declaraciones Juradas, deban rectificarlas, y espontáneamente lo hagan en el plazo estipulado en el presente, accederán a los beneficios otorgados por este **Régimen Excepcional**.

Art 19°.- Los derechos por **Construcciones, Ampliaciones y Mejoras no declaradas** en término ante la Dirección de Obras Privadas Municipal también podrán ser regularizadas mediante el **Régimen Excepcional** que se crea por el presente Decreto; resultandos beneficiarios:

- I. Titulares de Inmuebles
- II. Titulares con Boletos de Compra Venta inscriptos y/o con firma certificada o con Escritura en trámite de registro.
- III. Adjudicatarios de viviendas Nacionales, Provinciales o Municipales.

Art. 20°: La adhesión al presente Régimen no implica el reconocimiento o factibilidad de la construcción u obra, pudiendo la Dirección de Obras Privadas Municipal, en uso de sus facultades, verificar e inspeccionar y en caso de corresponder modificar y cargar de oficio las irregularidades constatadas, generando automáticamente la diferencia a cancelar por dichos conceptos.

Art. 21°: Los importes resultantes de las obligaciones sometidas al acogimiento del presente **Régimen Excepcional de Sanearamiento de la Situación Tributaria** podrán ser cancelados mediante las siguientes formas y condiciones:

Para Contribuyentes que adhieran hasta el 30 de noviembre de 2020. Inclusión total o parcial de deudas:

Mediante pago al contado: Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 12°, que se regularicen de contado gozarán de una quita del **100% (cien por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° del presente. Además, a los contribuyentes que regularicen sus deudas mediante esta modalidad de pago contado, se le otorgará un beneficio adicional que consistirá en un **Cheque Regalo** equivalente a \$ 5.000 (Pesos cinco mil) o el 10% de la deuda regularizada en concepto de capital, lo que sea menor. Dicho Cheque Regalo servirá como medio de pago en los comercios de la ciudad que previamente adhieran a esta **Promoción del Compre Local**. Los comercios que adhieran y reciban los referidos Cheques Regalo podrán utilizar los mismos como Pago a Cuenta de todos los tributos de los que resulten sujetos obligados ante el Fisco Municipal, pudiendo utilizarlo



respecto de los bienes imponibles o actividad económica que se encuentren a nombre de dicha razón social o de sus socios o integrantes.

Si el contribuyente incluye una parcialidad de la deuda, respetando las disposiciones del Artículo 14 °, el descuento de intereses será del 80% (ochenta por ciento).

I. Acuerdo de Pago - Opción 3 cuotas

- a. Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 12°, que se cancelen en hasta tres (3) cuotas con entrega de medios cancelatorios de pago (cheques) de igual monto cada uno y emitidos a 0, 30 y 60 días de plazo respectivamente; gozarán de una quita del **100% (cien por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° del presente. Además, a los contribuyentes que regularicen sus deudas mediante esta modalidad de pago en 3 cuotas con medios cancelatorios de pago (cheques), se le otorgará un beneficio adicional que consistirá en un ***Cheque Regalo*** equivalente a \$ 3.500 (Pesos tres mil quinientos) o el 7,5% de la deuda regularizada en concepto de capital, lo que sea menor. Dicho Cheque Regalo servirá como medio de pago en los comercios de la ciudad que previamente adhieran a esta **Promoción del Compre Local**.

Si el contribuyente incluye una parcialidad de la deuda, respetando las disposiciones del Artículo 14 °, el descuento será del 75% (setenta y cinco por ciento).

- b. Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 12°, que se cancelen en hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, gozarán de una quita del **100% (cien por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° del presente. La primera cuota deberá efectivizarse al momento de la adhesión. Además, a los contribuyentes que regularicen sus deudas mediante esta modalidad de pago en 3 cuotas, se le otorgará un beneficio adicional que consistirá en un ***Cheque Regalo*** equivalente a \$ 3.000 (Pesos tres mil) o el 7,5% de la deuda regularizada en concepto de capital, lo que sea menor. Dicho Cheque Regalo servirá como medio de pago en los comercios de la ciudad que previamente adhieran a esta **Promoción del Compre Local**.

Si el contribuyente incluye una parcialidad de la deuda, respetando las disposiciones del Artículo 14 °, el descuento será del 70% (setenta por ciento).

II. Acuerdo de Pago – Opción 6 cuotas



- a. Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 12°, que se cancelen en hasta seis (6) cuotas con entrega de medios cancelatorios de pago (cheques), los que deberán ser mensuales y de igual monto cada uno, a 0, 30, 60, 90, 120 y 150 días de plazo respectivamente; gozarán de una quita del **100 % (cien por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° del presente. Además, a los contribuyentes que regularicen sus deudas mediante esta modalidad de pago en 6 cuotas con medios cancelatorios de pago (cheques), se le otorgará un beneficio adicional que consistirá en un ***Cheque Regalo*** equivalente a \$ 2.500 (Pesos dos mil quinientos) o el 6% de la deuda regularizada en concepto de capital, lo que sea menor. Dicho Cheque Regalo servirá como medio de pago en los comercios de la ciudad que previamente adhieran a esta **Promoción del Compre Local**.

Si el contribuyente incluye una parcialidad de la deuda, respetando las disposiciones del Artículo 14 °, el descuento será del 65% (sesenta y cinco por ciento).

- b. Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 12°, que se cancelen en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, gozarán de una quita del **100% (cien por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° del presente. La primera cuota deberá efectivizarse al momento de la adhesión. Además, a los contribuyentes que regularicen sus deudas mediante esta modalidad de pago en 6 cuotas, se le otorgará un beneficio adicional que consistirá en un ***Cheque Regalo*** equivalente a \$ 2.000 (Pesos dos mil) o el 6% de la deuda regularizada en concepto de capital, lo que sea menor. Dicho Cheque Regalo servirá como medio de pago en los comercios de la ciudad que previamente adhieran a esta **Promoción del Compre Local**.

Si el contribuyente incluye una parcialidad de la deuda, respetando las disposiciones del Artículo 14 °, el descuento será del 60% (sesenta por ciento).

III. Acuerdo de Pago – Opción 12 cuotas

- a. Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 12°, que se cancelen en hasta doce (12) cuotas con entrega de medios cancelatorios de pago (cheques), los que deberán ser mensuales y de igual monto cada uno, a 0, 30, 60, 90, 120, 150, 180, 210, 240, 270, 300 y 330 días de plazo respectivamente, gozarán de una quita del **100% (cien por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° del presente. Además, a los contribuyentes que regularicen sus deudas mediante esta modalidad de pago en 12 cuotas con medios cancelatorios de pago (cheques), se le otorgará un beneficio adicional que consistirá en un ***Cheque Regalo*** equivalente a \$ 1.500 (Pesos mil quinientos) o el 5 % de la deuda regularizada en concepto de capital, lo que sea menor. Dicho Cheque Regalo servirá como medio de pago en los



comercios de la ciudad que previamente adhieran a esta **Promoción del Compre Local**.

- b. Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 12º, que se cancelen en hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, gozarán de una quita del **100% (cien por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16º del presente. La primera cuota deberá efectivizarse al momento de la adhesión. Además, a los contribuyentes que regularicen sus deudas mediante esta modalidad de pago en 12 cuotas, se le otorgará un beneficio adicional que consistirá en un crédito fiscal aplicable a deudas devengadas en el próximo ejercicio 2021, y equivalente a \$ 1.500 (Pesos mil quinientos) o el 5 % de la deuda regularizada en concepto de capital, lo que sea menor. El crédito fiscal podrá ser aplicado a cualquier cuenta tributaria, propia o de terceros que el contribuyente designe.

Para esta Opción de Pago no habrá interés de financiación.

Si el contribuyente incluye una parcialidad de la deuda, respetando las disposiciones del Artículo 14 º, el descuento será del 40% (cuarenta por ciento), sien interés de financiación.

IV. **Acuerdo de Pago – Opción 24 cuotas**

- a. Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 12º, que se cancelen en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, gozarán de una quita del **100% (cien por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16º del presente. La primera cuota deberá efectivizarse al momento de la adhesión.

Para esta Opción de Pago el interés de financiación aplicable será del 12% anual.

Si el contribuyente incluye una parcialidad de la deuda, respetando las disposiciones del Artículo 14 º, el descuento será del 35% (treinta y cinco por ciento), siendo el interés de financiación del 12% anual.

V. **Acuerdo de Pago – Opción 36 cuotas**

Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 12º, que se cancelen en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, gozarán de una quita del **50% (cincuenta por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16º del presente. La primera cuota deberá efectivizarse al momento de la adhesión.



Para esta Opción de Pago el interés de financiación aplicable será del 18% anual.

Si el contribuyente incluye una parcialidad de la deuda, respetando las disposiciones del Artículo 14 °, el descuento será del 25% (veinticinco por ciento), siendo el interés de financiación del 18% anual.

VI. Acuerdo de Pago – Opción 48 cuotas

Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 12°, que se cancelen en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, gozarán de una quita del **30% (Treinta por ciento)** en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° del presente. La primera cuota deberá efectivizarse al momento de la adhesión.

Para esta Opción de Pago el interés de financiación aplicable será del 18% anual.

Si el contribuyente incluye una parcialidad de la deuda, respetando las disposiciones del Artículo 14 °, el descuento será del 20% (veinte por ciento), siendo el interés de financiación del 18% anual.

Opciones de Pago – Topes Máximos

En el caso de contribuyentes y/o responsables de la **Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios** cuyos montos de Bases Imponibles totales anuales, calculadas en base a lo que estipula el Título III – Cap. III – art. N° 119 y cc. de la O.G.I.V. N° 3155 y sus modif., correspondientes a la jurisdicción de Villa María, por el período 2019, resulten iguales o mayores a \$ 9.600.000 (Pesos nueve millones seiscientos mil) solo podrán acceder a las opciones de pago al contado y las previstas en los incisos I a IV inclusive del presente Artículo; Bases Imponibles totales anuales, calculadas en base a lo que estipula el Título III – Cap. III – art. N° 119 y cc. de la O.G.I.V. N° 3155 y sus modif., correspondientes a la jurisdicción de Villa María, por el período 2018, que resulten iguales o mayores a \$ 18.000.000 (Pesos dieciocho millones) podrán regularizar su deuda de conformidad a las opciones de pago al contado y las estipuladas en los incisos I a III del presente Artículo.

Respecto de los contribuyentes y/o responsables de la **Contribución que incide sobre los Inmuebles – Tasa de Servicios a la Propiedad**, cuando los mismos sean propietarios o poseedores a título de dueños de tres (3) y hasta cuatro (4) inmuebles, solo podrán acceder a las opciones de pago al contado y las previstas en los incisos I a IV del presente Artículo; para quienes resulten propietarios o poseedores a título de dueños de más de cuatro (4) inmuebles, podrán regularizar su deuda haciendo uso únicamente de las opciones de pago al contado y las estipuladas en los incisos I a III del presente Artículo. En caso de loteos, subdivisiones, mensuras, propiedades horizontales y otras, en proceso de aprobación catastral, no serán considerados como única propiedad, sino que se computarán en función a la cantidad de



unidades habitacionales y/o inmuebles que surjan del expediente de construcción o subdivisión respectivo.

En relación a los contribuyentes y/o responsables de las **Contribuciones que inciden sobre los Rodados**, cuando sean titulares de tres (3) dominios y hasta cinco (5), Modelo 2013 en adelante, excluyéndose: a) Acoplados de Turismo, casas rodantes, trailers y similares, b) Motocabinas y microcoupés, y c) Motocicletas, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores; podrán regularizar su deuda mediante las opciones de pago previstas en los incisos I a IV del presente Artículo.

Para los que resulten titulares de más de cinco (5) dominios, Modelo 2013 en adelante, excluyéndose: a) Acoplados de Turismo, casas rodantes, trailers y similares, b) Motocabinas y microcoupés, y c) Motocicletas, motonetas con o sin sidecar, motofurgones y ciclomotores; podrán normalizar su situación de deuda haciendo uso de las opciones previstas en los incisos I a III del presente Artículo.

Beneficiarios Especiales

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá ampliar el plazo de cancelación y/o cantidad de cuotas previstas en el inciso VI de este Artículo y sin intereses por la financiación concedida, cuando pueda acreditarse a través de estudios socio-económicos que el contribuyente carece de capacidad de pago para afrontar la deuda en los plazos y condiciones precedentemente establecidas. Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en la situación descripta, deberán efectuar el requerimiento del beneficio especial previsto en este párrafo, completando – con la colaboración del personal de la Subsecretaría de Ingresos Públicos Municipal – el Formulario BE/1, el que también forma parte del presente Decreto.

El mencionado Formulario de Beneficiarios Especiales (BE/1) una vez completado y suscripto ante los agentes municipales actuantes, será elevado a consideración de personal especializado a fin de que constate la situación socio-económica de los aludidos contribuyentes, y determine la procedencia o no del otorgamiento del beneficio.

Facúltese al Organismo Fiscal a flexibilizar las condiciones cuando así lo requiera la particular situación del contribuyente que manifieste expresamente su voluntad de pago, siempre que no cause un perjuicio al erario público, y teniendo especialmente en cuenta los objetivos del presente “**Régimen Excepcional de Saneamiento de la Situación Tributaria**” expuestos en los considerandos de este Decreto.

Art. 22°: El presente Régimen interrumpe la prescripción y no enerva las facultades de Verificación y Fiscalización del Municipio.

Art. 23°: La adhesión al **Régimen Excepcional de Saneamiento de la Situación Tributaria** se efectúa mediante la firma del Formulario de Adhesión y el pago de contado de la cuota correspondiente, dentro de los plazos y condiciones fijados en el Artículo 21° de este dispositivo legal. El incumplimiento de dichos pagos implica el desistimiento del deudor de los beneficios establecidos en el Acuerdo de Pago firmado, la pérdida de las quitas dispuestas por el presente



Régimen y el reconocimiento de la totalidad de la deuda original, con más sus accesorios, determinada al momento de la suscripción del acuerdo respectivo.

El vencimiento de cada una de las cuotas que se convengan de conformidad al Artículo 21° incisos I a VI, se producirá los días 15 de cada mes calendario, y en caso de resultar inhábil, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. La cuota mínima a tributar por el presente Régimen no podrá ser inferior a Pesos trescientos cincuenta (\$350,00).

Art. 24°: La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas del Plan de Pagos acordado, producirá la mora y caducidad automática del respectivo Plan.

También será causal de caducidad, el adeudar tres (3) cuotas o períodos corrientes, a partir de la fecha de regularización, por cada uno de los conceptos o tributos que se incluyan en el Régimen y durante el plazo que abarque el Plan de Pagos sometido al respectivo convenio.

Art. 25°: En los casos de contribuyentes y/o responsables que se hallaren sometidos a juicio de ejecución fiscal, o cuando la deuda se encontrase en curso de discusión administrativa o judicial, el acogimiento deberá formalizarse en el expediente respectivo e implicará el allanamiento y la renuncia a toda acción y/o derecho relativo a la causa, y asumir el pago de las costas del juicio y los honorarios que correspondieren.

Art. 26°: En el caso de concursos preventivos y quiebras, podrán recibirse los pagos concernientes a lo reglamentado por este Decreto, suscribirse los compromisos establecidos por parte del deudor y otorgarse las facilidades que este régimen establece. Ello procede, tanto para los créditos privilegiados como para los quirografarios, en la medida que el Departamento Ejecutivo Municipal, previo informe de la Asesoría Letrada en cuanto al resguardo del crédito, así lo resuelva.

Art. 27°: Cuando se ingresen cuotas fuera de término, sin que se produzca la caducidad del plan, serán de aplicación los intereses resarcitorios previstos en la Ordenanza General Impositiva y la Ordenanza Tarifaria Anual vigente a la fecha del efectivo ingreso.

Art. 28°: La adhesión al presente Régimen Excepcional, no dará derecho alguno a solicitar por vía administrativa o judicial el Libre Deuda Municipal, hasta el pago total y definitivo del Acuerdo de Pago convenido.

Art. 29°: La fecha de entrada en vigencia del presente Decreto será el día **01 de septiembre de 2020** y finalizará de acuerdo a las disposiciones del Artículo 17° del presente Decreto.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar, en resguardo del crédito fiscal, la traba de embargos sobre cuentas y activos bancarios, sobre los derechos de créditos, sobre sueldos u otras remuneraciones, sobre bienes muebles e inmuebles; la intervención de cajas, y/o la inhibición general de bienes.

Art. 30°: El presente decreto entra en vigencia desde el día de la fecha.

Art. 31°: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Economía y Modernización y por el señor Jefe de Gabinete.



**MUNICIPALIDAD
DE VILLA MARÍA**
CÓRDOBA - ARGENTINA

Art. 32.- Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARÍA, 11 de agosto de 2020.-

Es copia fiel del original firmado por la señora Secretaria de Economía y Modernización, Cra. Daniela LUCARELLI, por el Señor Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ y por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO. -